



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 1 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de notificación y que la apoderada no registra sanción disciplinaria vigente. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00272 00

Bogotá D. C., 8 de mayo de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que la apoderada de Operadora Minera del Centro S.A.S. y Sociedad Central de Activos Mineros S.A.S. allegó a través de correo electrónico poder para actuar en el presente trámite.

Ahora, teniendo en cuenta la actuación realizada por la apoderada, el Despacho tendrá **notificada por conducta concluyente** a **Operadora Minera del Centro S.A.S.** y a la **Sociedad Central de Activos Mineros S.A.S.** de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Por otra parte, el Despacho le reconocerá personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderada de **Operadora Minera del Centro S.A.S.** y **Sociedad Central de Activos Mineros S.A.S.** a la abogada **Juanita Galvis Calderón** identificada con c.c. 39.788.017 y portadora de la t.p. 86.071 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por el Despacho data del 17 de enero de 2024 por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, la notificación de la demandada surtió efecto **a partir del 19 de enero de 2024.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS citará a las partes para el día **JUEVES 18 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:
[LINK AUDIENCIA](#)

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a **María Angelica Riaño González** conforme el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte de la demandada al abogado **Sebastián Paniagua Vanegas** identificado con c.c. 80.875.298 y portado de la t.p. 314.093 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

TERCERO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **JUEVES 18 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: [LINK AUDIENCIA](#)

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

QUINTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [01UnicaInstancia](#) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 023 del 9 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0370f231ca9d2395514ff4ad9196aea907c115eea625c823a01b6f0476227a7f**

Documento generado en 08/05/2024 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>